

Orden Ministerial de 23 de octubre de 1959, la cual fue publicada en el B.O.E. de 4 de noviembre de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Madrid a Portugal, en le recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Real de Madrid”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Villalba de los Barros. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Burguillos. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Atalaya.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaría denominada “Cañada Real de Burguillos”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Atalaya. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaría mencionada fue iniciado por acuerdo de 22 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 18 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 123, de 18 de octubre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaría denominada Cañada Real de Burguillos, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Atalaya, aprobado por Orden Ministerial de 12 de marzo de 1960, la cual fue publicada en el B.O.E. de 21 de marzo de 1960.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Burguillos, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaría denominada “Cañada Real de Burguillos”. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Atalaya. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa. Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Santa Marta de los Barros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa". Tramo: En todo el término municipal. Término municipal de Santa Marta de los Barros. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 10 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 17 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111, de 20 de septiembre de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Nicasio Muñoz Toro, D. Eusebio Rodríguez Orbeo, D^a María Gutiérrez Solís, D^a Carmen Pérez Pérez, D. Manuel Rodríguez Rodríguez, D. Jerónimo González González, D^a Celestina González Guillén, D. Martín Durán Robles, D. Fernando Flores Cid, D. José Guillén Perera, D. José Guillén

Montero, D. José Reyes Montero, D. Juan José García Sanjuán, D. Manuel Zamora Rodríguez, D. Robustiano García López, D. José Santos Toro, D. Juan Pintor Madero, D. Diego Marabel Noriega, D^a Candelaria Díaz Sánchez, D. Víctor Megías Rodríguez, D^a María Martínez Domínguez, D. Manuel Fernández Ávila, D. Manuel Durán Ayago, D^a Manuela Domínguez Ramos, D. Victoriano Domínguez Ramos, D. Antonio Román García, D^a Purificación López Muñoz, D^a Teresa Hernández Méndez, D. Félix Gómez Perera, D. Juan Ayago Otero, D. Manuel Moreno Basilio, D^a Concepción Gómez Ruiz, D^a Josefa Cuevas Maqueda, D. Fernando Cáceres Herrera, D^a Modesta Vázquez Guisado, D. José Carlos López Pintor, D. Calixto López Albador, D. Manuel Fernández Meleno, D. José Albador Caballero de León, D^a Claudia Corbacho Gómez, D^a Josefa Caballero de León Pintor, D. Antonio González Sánchez, D. Pedro María Rodríguez Domínguez, D^a Carmen Pizarro Muñoz, D. Pedro Antonio Román Álvarez, D. Manuel Pérez Santa Cruz, D^a María del Carmen Cabrillas Contreras, D. Mateo Sánchez Morillo, D. Eduardo Pérez Santa Cruz, D. Santiago Rodríguez, D^a Paulina Fernández Meleno, D. Miguel García Caro, D. Emilio Rodríguez Corbacho, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Las alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Que se revise y proceda a la determinación de un nuevo deslinde.
- Que se suspenda el deslinde, puesto que no se ha llevado a cabo la oportuna exposición de la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Madrid a Portugal o de Santa Justa", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Santa Marta, aprobado por Orden Ministerial de 10 de diciembre de 1935.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su valoración negativa se debe a las siguientes razones:

- La Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 3/1995 y del Reglamento de Vías Pecuarias